RESOLUCIÓN No. 020
Enero 28 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde Municipal de Ginebra Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1.- La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto, es deber del estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios. El artículo 368 de la Constitución Política señala que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas y en desarrollo de dicha disposición la Ley 142 de 1994 estableció un sistema de subsidios conforme al cual los estratos 5, 6 comerciales e industriales subsidian a los estratos 1, 2 y 3.

2.-La Ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

3.- El Decreto Nacional No. 565 de 1996, reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; estableciendo en cabeza de los Concejos Municipales su constitución.

4.- El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 en su artículo 274 estipulo que La Ley 1450 de junio 16 de 2011, en su artículo 125° enmarca que, PARÁGRAFO 3º. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

5.- En consecuencia, el Municipio de Ginebra: Crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso mediante el Acuerdo Municipal No 006 de 2012.

6.- El Decreto 1484 de 2014 en su artículo 4, punto 4.9; define el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSRI, como cuentas especiales que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los municipios y departamentos en su contabilidad y presupuesto, a través de las cuales se contabilizarán los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Dentro de cada Fondo se llevará la contabilidad de cada servicio de manera separada, y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.

7.- El Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.5.113, menciona la obligatoriedad de garantizar la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 por parte de los Municipios, de conformidad con la normatividad vigente.

8.- La Resolución CRA 750 de 2016. "Por medio de la cual se modifica el rango de consumo básico". Tiene como objetivo definir los nuevos rangos de consumo complementario y suntuario, de tal forma que contribuya al uso eficiente, ahorro de agua y se hará de forma gradual.

9.- El Presupuesto General de Rentas, recursos de capital y apropiaciones del Municipio de Ginebra Valle del Cauca para la vigencia fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, fue aprobado mediante Decreto No 092 de diciembre de 10 de 2025.

10.- Asimismo, mediante Acuerdo Municipal 021 de octubre 28 de 2025, el Concejo Municipal, Establece los porcentajes de los aportes solidarios, los porcentajes de los subsidios a otorgar y el monto de las transferencias del presupuesto municipal para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para la vigencia 2026

11.- La actual administración municipal de Ginebra Valle requiere dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos referidos, surgiendo la obligación legal y social de la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos de conformidad a los porcentajes y montos de los subsidios y aportes solidarios en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio, para la vigencia 2026.

12.- La firma de los contratos interadministrativos para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos de los subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y que permiten garantizar la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios a la población de Ginebra.

13.- La celebración del contrato interadministrativo de transferencia de recursos entre el Municipio de Ginebra y ACUAVALLE se encuentra jurídicamente sustentada en la Constitución Política, la normativa vigente en materia de contratación estatal, servicios públicos domiciliarios y sistema general de participaciones, así como en las excepciones previstas en la Ley de Garantías Electorales.

14.- En primer lugar, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En concordancia, la Ley 142 de 1994 regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios, imponiendo a las entidades territoriales la obligación de garantizar la continuidad, calidad y cobertura de dichos servicios.

15.- Así mismo, el artículo 356 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001 disponen que los recursos del Sistema General de Participaciones deben destinarse a la financiación de competencias asignadas a las entidades territoriales, entre ellas la prestación de los servicios públicos esenciales, lo que faculta a los municipios para transferir recursos a entidades públicas o esquemas asociativos que ejecuten proyectos orientados al cumplimiento de dichas funciones.

16.- En materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 reconocen la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos y otros mecanismos de cooperación entre entidades públicas, siempre que tengan por objeto el cumplimiento de funciones administrativas y la satisfacción del interés general, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

17.- Por su parte, la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), en su artículo 33, establece restricciones a la celebración de contratos durante los períodos electorales; no obstante, exceptúa expresamente aquellos contratos y contratos que sean necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la administración pública y la continuidad de los servicios públicos. La interpretación reiterada de la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la doctrina administrativa ha señalado que las restricciones de la Ley de Garantías no

pueden conducir a la suspensión de servicios esenciales ni impedir la ejecución de competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales.

18.- En ese contexto, el contratos interadministrativos de transferencia de recursos proyectado por el Municipio de Ginebra tiene como finalidad garantizar la continuidad, operación y/o mejoramiento de los servicios públicos y el cumplimiento de las competencias municipales, razón por la cual se enmarca dentro de las excepciones previstas en la Ley de Garantías, en tanto resulta indispensable para el normal funcionamiento de la administración y la satisfacción de necesidades básicas de la población.

19.- Adicionalmente, la suscripción del contratos interadministrativos se encuentra debidamente soportada en estudios previos que acreditan su necesidad, pertinencia, viabilidad técnica, jurídica y financiera, así como en la inexistencia de alternativas que permitan postergar su ejecución sin afectar la prestación del servicio o el cumplimiento de los fines estatales.

20.- En consecuencia, se concluye que la celebración del contratos interadministrativos de transferencia de recursos por parte del Municipio de Ginebra es jurídicamente procedente, aun dentro del período de restricciones electorales, en la medida en que se orienta a garantizar la continuidad de un servicio público esencial y el normal funcionamiento de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 996 de 2005.

21.-La firma de los convenios para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos de los subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y que permiten garantizar la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios a la población de Ginebra.

22.-Que para realizar el proceso de contratación el municipio de Ginebra cuenta con presupuesto de la presente vigencia fiscal, respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal Nro.32 del 16 de ENERO de 2026 el cual afectará el rubro presupuestal Nro. 2.3.3.01.02.004.01.4003047.0.16.0.0009 denominado Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios Acueducto y Nro. 2.3.3.01.02.004.02.4003047.0.16.0.0009 denominado Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios Alcantarillado, expedido por la oficina de tesorería con cargo a la vigencia fiscal 2026.

14.-Que la Administración Municipal a través del Departamento de Planeación Municipal justifica la necesidad de celebrar el contrato interadministrativo de transferencia con la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, identificada con NIT 890.399.032-8.

15.-Que para realizar el proceso de contratación directa se cuenta con recursos del presupuesto de la presente vigencia fiscal, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($430.671.139) MCTE; del cual corresponde al concepto de ACUEDUCTO la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS SIETE PESOS ($293.880.307) MCTE; y por concepto de ALCANTARILLADO la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($136.790.832) MCTE.

16.-Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en las instalaciones de la secretaría general ubicada en la Carrera 3 No. 4-17 segundo piso frente al parque principal y en el SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 020
Enero 28 de 2026

ARTÍCULO PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE INVOCA: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de contrato interadministrativo en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, entre el Municipio de Ginebra y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P con NIT.890.399.032-8.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR COMO OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EL SIGUIENTE: SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL SUBSIDIO AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GINEBRA –ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO CUARTO: el presupuesto aportado por el municipio para la celebración del contrato interadministrativo es por la suma total de El valor es de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($430.671.139) MCTE; del cual corresponde al concepto de ACUEDUCTO la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS SIETE PESOS ($293.880.307) MCTE; y por concepto de ALCANTARILLADO la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($136.790.832) MCTE. Respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal Nro.32 del 16 de enero de 2026 el cual afectará el rubro presupuestal Nro. 2.3.3.01.02.004.01.4003047.0.16.0.0009 denominado Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios Acueducto y Nro. 2.3.3.01.02.004.02.4003047.0.16.0.0009 denominado Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios Alcantarillado, expedido por la oficina de tesorería con cargo a la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO QUINTO: CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la secretaría general- o en la oficina de contratación, ubicada en la Carrera 3 No. 4 – 17 de la ciudad de Ginebra y en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ginebra -Valle del Cauca a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
ALCALDE MUNICIPAL

Gestión documental 27 25 09
Proyectó y elaboró: Ángela María Martínez – Auxiliar Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Jesús Fernando Martínez Cardona – Alcalde Municipal